



Junta de Transparencia y Ética Pública

Montevideo 11 de mayo de 2018.-

Sra.
Juez Letrado de
Mercedes de 4° Turno
Dra. Ana Julia Fuentes Silvera

Ref.: Expediente IUE 380-331/2017

De nuestra mayor consideración

Se eleva a Ud. el informe solicitado por el Juzgado a su cargo a la Junta de Transparencia y Ética Pública (JUTEP) mediante Decreto N°. 83/2018 de 06 de febrero de 2018 referente a los autos caratulados “JUAN GUTIERREZ-Denuncia”, IUE 380-331/2017.

De acuerdo a la solicitud del Ministerio Público, se requirió a esta Junta “*el correspondiente informe de conformidad con lo previsto en el art. 2 numeral 1) de la ley N°. 19.340 de fecha 28 de agosto de 2015*”, con referencia a los hechos denunciados e instruidos en el expediente de la referencia.

El informe fue aprobado por el Directorio de la JUTEP en su sesión del día 9 del corriente (Acta N° 830).

COMPETENCIA DE LA JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ETICA PÚBLICA

Las competencias de la JUTEP se encuentran definidas en la Ley N°. 17.060 del 23 de marzo de 1998, Ley N° 19.340 del 28 de agosto de 2015. Decreto del Poder Ejecutivo N° 354/999 de 12 de noviembre de 1999 y Decreto del Poder Ejecutivo N°. 30/003 de 23 de enero de 2003.

En este caso, el informe se requiere específicamente en el marco de lo previsto en el Artículo 2, Numeral 1 de la Ley 19.340 que establece entre los cometidos principales de la JUTEP: “*Asesorar a nivel nacional en materia de los delitos previstos por la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, contra la Administración Pública (Título IV, excluyendo los Capítulos IV y V del Código Penal) y contra la economía y la hacienda pública (Título IX del Código Penal), que se imputen a alguno o algunos de los funcionarios públicos enumerados en los artículos 10 y 11 de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998 y demás obligados.*”



Junta de Transparencia y Ética Pública

DOCUMENTACION RECIBIDA

La Sede remitió las actuaciones en una sola pieza, encontrándose los autos foliados hasta el Número 189.

El expediente recibido contiene:

- Denuncia del Señor Juan Gutiérrez y certificación de Firma por Escribana (fojas 1 a 4)
- Informe del Dr. Álvaro Richino evacuando consulta (fojas 10 a 14)
- Comunicaciones de la Presidencia de la Asamblea General a la Junta Departamental de Soriano (fojas 15 a 19)
- Comunicación de Junta Departamental de Soriano al Tribunal de Cuentas (fojas 20)
- Transcripción de Resolución del Tribunal de Cuentas (fojas 21 a 22)
- Comunicación de la Presidencia de la Asamblea General a la Junta Departamental de Soriano (fojas 24)
- Comunicación de Junta Departamental de Soriano al Tribunal de Cuentas (fojas 25)
- Comunicación del Tribunal de Cuentas a la Junta Departamental de Soriano (fojas 26 a 27)
- Contestación de Oficio N°. 805/2017 por parte del Presidente de la Junta Departamental de Soriano Ricardo Acosta (fojas 28 a 36).
- Declaraciones:
 - Sr. Roque Maciel (fojas 40 y 41)
 - Sra. Cecilia Techera (fojas 42 y 43)
- Lista de Ediles y copia autenticada de declaraciones juradas (fojas 44 a 101).
- Acta de actuación 5244 citación de los ediles a declarar , (fojas 103 a 114)
- Informe Jurídico de Estudio CBS evacuando consulta (fojas 116 a 125)
- Escrito de solicitud de archivo de las actuaciones por parte de la Junta Departamental de Soriano (fojas 126 a 139)
- Declaraciones:
 - Sra. María de Lourdes Castro (fojas 146 a 147)
 - Sr. Luis Ciganda (fojas 148 a 149)
 - Sr. Santiago Rico (fojas 150)
 - Sr. Ángel García (fojas 151)



Junta de Transparencia y Ética Pública

- Sr. Oscar Fracueli (fojas 152 a 153)
- Sra. Mayka Acuña (fojas 154)
- Sr. Raúl Bruno (fojas 155 a 156)
- Sr. Marco Morosini (fojas 157)
- Dr. Fulvio Duarte (fojas 158)
- Sr. Dionisio Ferreira (fojas 159)
- Sr. Federico De Oliveira (fojas 160)
- Sr. Luciano Andriolo (fojas 161)
- Sra. Nilda Costa (fojas 162)
- Sra. Patricia Cáceres (fojas 163)
- Sr. Gonzalo Barboza (fojas 164)
- Sr. Heber Scirgalea (fojas 165)
- Sr. Guillermo Gutiérrez (fojas 166)
- Sr. Ricardo Acosta (fojas 167)
- Sr. Emanuel Borges (fojas 168)
- Sr. Máximo Mesa (fojas 169)
- Sr. Carlos Susaye (fojas 170)
- Sr. Juan Andrés Rey (fojas 171)
- Sr. Julio Gustavino (fojas 172)
- Sr. Ramón Borges (fojas 175)
- Sr. Richard Izaguirre (fojas 176)
- Sra. Nerina Bionda (fojas 177)
- Sra. Alba Bonino (fojas 178)
- Sr. Leonel Silva (fojas 179)
- Sra. Betina Piñeyro (fojas 180)
- Sr. Andrés Juri (fojas 181)
- Sra. Enriqueta García Da Rosa (fojas 185 a 186)

Cabe señalar que entre Folios 171 y 172 se verifica la existencia de Cedulón que pertenece a autos caratulados “Canella Carlos y otro -Hurto especialmente agravado” IUE 380-351/2016, y la foja siguiente contiene una liquidación de pena, del expediente mencionado. Dichas fojas están traspapeladas y nada tienen que ver con el expediente IUE 380-331/2017.



Junta de Transparencia y Ética Pública

PRINCIPALES ELEMENTOS DE ANALISIS:

Los autos refieren a una denuncia presentada por el Señor Juan Gutiérrez en relación a los 31 miembros titulares del Legislativo Departamental de Soriano (Ediles) por el cobro de una partida presupuestal, contenida en el artículo 3 del Reglamento de Partidas Compensatorias de gastos de traslado y viáticos para Ediles y Funcionarios de la Junta Departamental de Soriano, que determina una compensación mensual de gastos de traslado, la que se percibe por los Ediles bajo determinadas condiciones de asistencia y de acuerdo a declaración jurada.

El Sr. Gutiérrez cuestiona que se trate de una auténtica compensación de gastos e indica que es una retribución mensual percibida por los Ediles, contraria a lo dispuesto por el Art. 295 de la Constitución de la República.

La partida fue creada por la Junta Departamental en julio de 1992 y recogida a nivel de norma con fuerza de Ley en el Departamento en el artículo 3° del Decreto N.º 81/98, de 15 de mayo de 1998. En la actualidad se encuentra contemplada en la Junta Departamental de Soriano, para el período 2016-2020, con una modificación de cuantía que elevó su monto actual a 40UR.

La partida fue incorporada al presupuesto quinquenal de la Junta Departamental de Soriano y se encuentra vigente.

El Tribunal de Cuentas en ocasión de realizar su dictamen sobre el presupuesto quinquenal de la Junta Departamental de conformidad con lo previsto en el 2º inciso del artículo 225 de la Constitución, observó la disposición correspondiente al incremento de esta partida no por su cuantía, sino en atención a su naturaleza jurídica, expresando que la misma es de carácter retributivo.

A fojas 10 y ss. se encuentra informe del Dr. Álvaro Richino, jurista consultado al respecto, descartando la naturaleza retributiva de dicha compensación sobre la siguiente base:

a) La partida es presupuestal, laudada por la Asamblea General. La observación del Tribunal de Cuentas quedó así levantada, pues el 5 inciso del Artículo 225 de la Constitución otorga valor jurídico al silencio de la Asamblea General si ésta no resuelve las discrepancias (las resultantes entre el texto primeramente aprobado por la Junta Departamental, y las observaciones del Tribunal) en el término de 40 días.

b) En segundo lugar el Dr. Richino entiende que para que se considere que tiene naturaleza retributiva, la partida debería tener destinatarios concretos, lo que no sucede en este caso.



Junta de Transparencia y Ética Pública

Agrega en este punto que “Es claro, y no requiere mayor explicación, que del ejercicio de la tarea de Edil deriva, como consecuencia natural, la generación de gastos de traslados, no solo para el desplazamiento a la sede del órgano legislativo, sino hacia otras localidades o puntos del departamento”

c) En tercer lugar, la partida no se abona en razón de la calidad (titular o suplente) del Edil, ni por el hecho de asistir a una cantidad o porcentaje determinado de sesiones. El porcentaje mínimo de asistencia fijado (50%) “constituye la referencia objetiva que permite considerar quien es la persona que cumple efectivamente la tarea de Edil Departamental, y consecuentemente, a quién corresponde compensarle los gastos de traslado”.

d) La partida compensatoria está sujeta a la presentación de declaración jurada mensual sobre los gastos de combustible incurridos, mencionado el gasto, cantidad de litros y el recorrido en kilómetros.

A fojas 116 y ss. se incluye informe elevado a los integrantes de la Junta Departamental de Soriano por el Estudio Jurídico Notarial CBS, firmado por los Dres. Gustavo Bordes Leone y Gastón Chaves Hontou.

Se trata de una presentación extensa y fundada que excede los objetivos del informe solicitado por la Sede a la JUTEP, pero de cuyo contenido debe destacarse:

a) A juicio de los consultantes, desde el punto de la formalidad procesal, no hay en el planteo del Sr. Gutiérrez una denuncia, en el sentido de *notitia criminis*, que permita una actuación jurisdiccional.

b) De aceptarse que se trata de una partida de carácter retributivo, mientras no se declare su inconstitucionalidad por parte de la Suprema Corte de Justicia (lo que no ha ocurrido) aparece con valor y fuerza de ley departamental.

c) Consecuentemente, si el cobro de la retribución es un acto permitido por una disposición que pasó por todas las instancias de legitimación para tener fuerza de ley, se trata de un acto lícito y por tal, ajeno al Derecho Penal.



Junta de Transparencia y Ética Pública

CONCLUSIONES:

a) La Junta de Transparencia y Ética Pública comparte la opinión expresada por el Tribunal de Cuentas en cuanto a que la partida compensatoria de gastos que perciben los Sres. Ediles de la Junta Departamental de Soriano reviste naturaleza retributiva, en cuyo caso resultaría violatoria de lo establecido en el Art.295 de la Constitución de la República. Dicha partida no cumple con lo que, en ejercicio de sus legítimas atribuciones, dispuso el Tribunal de Cuentas en su Resolución del 22 de diciembre de 2010 (Carpeta N° 188936), “a los efectos de una debida y razonable aplicación del precepto contenido en el Artículo 295 de la Constitución de la República”, en especial en lo referente a:

1.1. *que los gastos respondan a conceptos de alimentación, alojamiento y/o traslados*

1.2. *que los gastos sean rendidos en forma diferenciada según se trate de:*

- *Combustible por utilización de un vehículo*
- *Otros gastos de traslado, de hospedaje y de alimentación*

1.3. *Que la rendición de cuentas de los gastos de combustible, dentro de los límites que establezca la reglamentación dictada por la Junta, se presentará en forma mensual, adjuntando la documentación respaldante con declaración jurada, detallándose el lugar de su domicilio, la matrícula del vehículo utilizado, propietario del mismo, las fechas en las que asistió a reuniones de la Junta o de sus Comisiones, las fechas y lugares a los que concurrió en cumplimiento de otras funciones, el kilometraje recorrido en cada oportunidad y estimación de los litros de combustible consumidos.*

La Resolución establece además que “*las partidas que se abonen a los Señores Ediles, con destino a gastos de Secretaría, asesoramiento y similares deberán ser observadas*”.

De la documentación incorporada al expediente surge claramente que la partida que se analiza no requería la presentación de documentación respaldante ni de los otros detalles requeridos por la citada Resolución y que su cobro no está asociado a ningún gasto efectivamente incurrido.

Asimismo, en las declaraciones que se transcriben a fojas 146 a 1181, los beneficiarios manifiestan en forma reiterada que se trata de una partida para gastos de combustible, papelería y “*gastos de ediles*” o “*para llevar adelante el trabajo de edil*”, o “*todo lo inherente a nuestra función*” o “*se gasta en lo que es la función de edil, papelería, teléfono, nafta, etc.*”.

En el mismo sentido, surge del expediente y de la transcripción de declaraciones que el monto percibido es fijo, similar para todos los beneficiarios y surge de un cálculo genérico realizado por los funcionarios de la Junta.



Junta de Transparencia y Ética Pública

b) Pero esta Junta entiende que la eventual violación del Art. 295 de la Constitución sólo puede resolverse mediante la aplicación de los mecanismos que la propia Carta establece para determinar eventuales violaciones de sus disposiciones (Art. 258 y ss.).

En tanto la Suprema Corte de Justicia no ha declarado la inconstitucionalidad de la partida sujeta análisis se trata de una retribución legítima respaldada por disposiciones que tienen fuerza de ley, y ello excluye la eventualidad de estar en presencia de los delitos previstos por la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, contra la Administración Pública (Título IV, excluyendo los Capítulos IV y V del Código Penal) y contra la economía y la hacienda pública (Título IX del Código Penal)

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente


Cr. Ricardo Gil Iribarne
Presidente
Junta de Transparencia
y Ética Pública



IUE: 380-331/2017

JUZGADO: JDO. LDO. DE MERCEDES DE 4ºT

TIPO: EN DESPACHO

CARÁTULA: JUAN GUTIERREZ. DENUNCIA

N.º DE ACTUACIÓN: 864

Sra Jueza:

Teniendo presente el informe de la Junta de Transparencia y Ética pública, en ejercicio de sus atribuciones, así como las consultas técnicas evacuadas en autos, la Fiscalía comparte la evaluación efectuada por dicha junta, en consonancia con el Tribunal de Cuentas en cuanto a la naturaleza jurídica de las retribuciones percibidas por los señores ediles del departamento, las que claramente tienen una naturaleza retributiva cuya pertinencia deberá ser analizada en el ámbito competente.

Esto es, los mecanismos establecidos en la Carta Magna para determinar eventuales violaciones a sus disposiciones (art. 258 y siguientes). En virtud de la ausencia de oposición de la Asamblea General que surge acreditada a fs. 19, dicha retribución se encuentra respaldada, como lo determina el informe, por una disposición que adquirió fuerza de ley, lo que avala su legitimidad.

De acuerdo a lo expresado, la conducta investigada no encuadra en la descripción típica de figura penal alguna prevista en la legislación vigente, por lo que la Fiscalía entiende que corresponde disponer la clausura y archivo de los autos.

Mercedes, 12 de junio de 2018

Firma:

Mr. Alvarado
Tiger Retiree Department
(Subrogante)

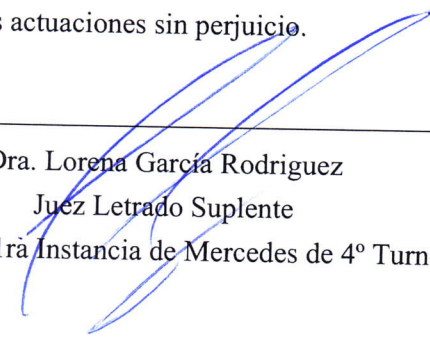
13 JUN 2018 de
y despacho.

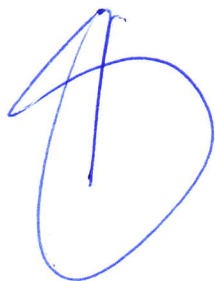
Decreto Nro. 1194/2018

IUE 380-331/2017

Mercedes, 13 de Junio de 2018

De conformidad Fiscal, archívese las presentes actuaciones sin perjuicio.


Dra. Lorena García Rodríguez
Juez Letrado Suplente
Jdo. Ldo. 1ra Instancia de Mercedes de 4º Turno.



14 JUN 2018

Se notifica a la Defensa el Nº 5412018

Mercedes, 14 JUN 2018
Se notifica a la Defensa de

17. 60.600

